



**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022.

### CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0066973, presentada por el señor Yoiser A Suarez Ortega solicita visita de inspección, por la problemática de árboles, que presentan una amenaza para sus viviendas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1851 del 07/09/2022, en los siguientes términos:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIE ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	19	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA			ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro	1	10	0.		Poda Espacio público	10°24'08" N 75°28'37"W
Almendro	1	8	0.		Poda- propiedad privada	10°24'08" N 75°28'37"W

### DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

*El día 23 de agosto del 2022, se realizó visita de inspección en el BARRIO SAN JOSE OBRERO, CALLE JUAN 23, encontrando dos árboles con gran tamaño, los cuales necesitan que se les realice podas de formación. Tienen buen estado fitosanitario, totalmente erguido, con sus ramas cerca de unas líneas aéreas, pero no se puede describir si tienen corriente eléctrica.*

*Un árbol está sembrado en el andén peatonal y el otro en propiedad privada.*

*El árbol en propiedad privada no se debe intervenir ya que la solicitud la debe presentar el mismo propietario.*

### CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para realizar la poda de formación, del Árbol de Almendro que se encuentra en espacio público, se debe bajar suficiente altura y separar las ramas de las Guayas aéreas, las cuales no se saben si tienen corriente eléctrica.*

*El árbol que se encuentra en propiedad privada, debe ser su propietario, quien realice la solicitud, ante el Epa Cartagena.*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

**RECOMENDACIONES**

1.- Al realizar la poda de formación, al árbol encontrado en espacio público, deben darle simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

Se debe averiguar con Afinia, para saber si las redes aéreas, tienen energía eléctrica.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 1 poda, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Que, a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica, del árbol de Almendro y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ OBRERO, CALLE JUAN 23 plantado en área de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

N. DE ARBOLES	19	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA		ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro	1	10	0.	Poda Espacio publico	10°24'08" N 75°28'37"W

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR** al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las podas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 La solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) , con 5 días de anticipación la fecha en que realizará la poda del árbol.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGÁNICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**PARÁGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1851 del 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co) y al representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor Yoiser A Suarez, al correo Yoicer7@hotmail.com, o en el barrio San José Obrero, calle Juan 23, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00686-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

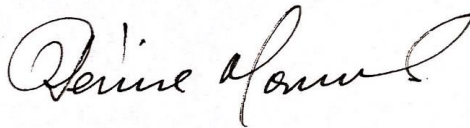
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda al señor YOISER A SUAREZ y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.


-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
**Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022**

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P.   
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 